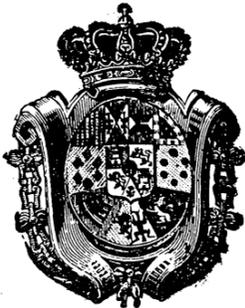


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Alicante, á la que acompañaba en consulta el expediente instruido en aquella Aduana sobre el despacho de 288 camisolines de algodón presentados por la viuda de Blanquer, que fue resuelto por la Direccion general de Aduanas en 2 y 26 de Marzo último con arreglo al artículo 294 de la instruccion del ramo, que previene se lleve á efecto lo que la misma disponga:

Visto cuanto resulta del citado expediente:

Vista la advertencia que se halla al final del arancel de géneros de algodón:

Considerando que, si bien la introduccion de las ropas hechas en el extranjero está prohibida, no afecta esta disposicion á aquellos artículos que el arancel admite expresamente en partidas especiales; y que son ropas hechas, en la acepcion lata de dicha palabra, los bolsillos ó ridículos, los guantes y los sacos de noche; en los tejidos de seda las esclavinas con flecos; en los de terciopelo las manteletas y esclavinas con flecos, y en los de hilo los pañuelos con encaje, cuyos efectos todos tienen bastante obra de mano:

Considerando que si el ánimo del legislador hubiera sido prohibir la entrada de los pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas y demas piezas de algodón concluidas ya y destinadas para usarse sin mas preparacion, habria hecho mencion expresa de que debian venir precisamente en cortes, cuando por el contrario solo dice que se cobren los derechos á los tejidos, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma:

Considerando que seria injustificable querer prohibir en los tejidos de algodón piezas con igual mano de obra que la que tienen las de hilo y seda que son de permitida entrada:

Considerando que los cuellos detenidos en Alicante valen 20 rs. cada uno, de los cuales solo una pequenísima parte corresponde al cosido, y todo lo demas al bordado á mano:

Considerando que los tejidos bordados á mano estan admitidos por el arancel, segun manifiestan los empleados mismos de Alicante:

Considerando que pueden presentarse efectos de la misma clase de los que motivaron el expediente, pero de mucho mayor precio por el bordado, sin que el cosido de levisima importancia pueda convertirlos en géneros ilícitos, como aconteceria si se declarasen tales por solo esta última circunstancia:

Considerando que la Direccion general de Aduanas tiene resuelto en distintas fechas, en sentido de la admision, casos iguales ó análogos al ocurrido en

Alicante, en conformidad con el dictámen de los vistas de la Aduana de Madrid:

Considerando por último que las resoluciones dictadas en 2 y 26 de Marzo anterior, mandando exigir á los 288 camisolines los derechos que les correspondan segun el arancel especial de géneros de algodón y la advertencia que se halla á su final, son arregladas á justicia, se ha servido S. M. aprobar dichas resoluciones, y que se circule esta orden á fin de evitar toda clase de dudas, y para que en las Aduanas se proceda de un modo uniforme en el despacho de las pecheras, cuellos, camisolines, pañuelos, tiras y demas efectos de algodón bordados á mano que se hallen enteramente concluidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la propuesta en terna remitida por el Capitan general de marina del departamento de Cádiz, y que V. E. pasó á este Ministerio con oficio número 204 de 14 de Febrero último, para cubrir la vacante de Asesor del juzgado del tercio y provincia de Cádiz; y S. M. (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de V. E., se ha dignado conceder el referido destino al licenciado D. Javier Romero, Asesor del distrito de marina de Puerto Real, propuesto en primer lugar: igualmente es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, siempre que ocurra separacion ó fallecimiento de algun Asesor de los juzgados de las comandancias de marina de las provincias, se dé conocimiento á este Ministerio por el Capitan ó Comandante general del respectivo departamento antes de hacer la propuesta para cubrir la vacante que resulte; y en el de renuncia voluntaria del que lo esté desempeñando, no se admita esta hasta que dada cuenta á S. M. de ella por el Jefe del departamento á que corresponda recaiga resolucion; entendiéndose modificado en estos términos el artículo 29 del título 1.º de la ordenanza de matrículas.

Dígoles á V. E. de Real orden á los fines de su cumplimiento, remitiéndole para los de ordenanza el Real nombramiento expedido á Romero. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

La escampavía del falucho *Astuto*, perteneciente á la primera division del resguardo de las costas, entró en el puerto de Málaga el 21 del mes actual conduciendo doce bultos de ropa que aprehendió en las proximidades de Torremolinos.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso que en el Consejo Real pende entre par-

tes, de la una D. Manuel Niebla, y su abogado defensor el licenciado D. Manuel Medina; y de la otra Mi Fiscal en representacion del Ayuntamiento de Sevilla, sobre rescision del Real decreto que en rebeldía de Niebla declaró desierta la apelacion interpuesta por el mismo de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Sevilla en el pleito promovido por dicho D. Manuel Niebla sobre que se declarase rescindida la contrata celebrada por el mismo con el referido Ayuntamiento para la construccion de la obra que queda por hacer en el acueducto que existe desde Alcalá de Guadaíra á aquella capital:

Visto:

Visto el escrito de Mi Fiscal, en que acusó la rebeldía á Niebla por no haber mejorado la apelacion dentro del término señalado en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el auto de la seccion de lo Contencioso, por el cual se hubo por acusada la rebeldía para los efectos del artículo 254 del citado reglamento:

Visto el Real decreto de 25 de Agosto último, por el que vine en declarar desierta la apelacion interpuesta por Niebla, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Sevilla:

Visto el artículo presentado por el licenciado Medina, en que invocando los arts. 109 y 110 del referido reglamento, interpone el recurso de rescision respecto al mencionado Mi Real decreto por no haber podido comparecer á tiempo en la segunda instancia, y la contestacion de Mi Fiscal oponiéndose á la admision de este recurso:

Vistos los arts. 105, 106, 109, 110, 118, 119 y 254 del reglamento antes citado:

Considerando que con arreglo á este último artículo debe declararse desierta la apelacion y consentida la sentencia cuando el apelante no mejora el recurso en el término de dos meses que señala el 252, y el apelado le acusa la rebeldía:

Considerando que el Real decreto que vine en expedir en 25 de Agosto de 1849, como resolucion final en este pleito en rebeldía de la parte que ahora representa el licenciado Medina, y cuya rescision se pide, fue dictado en absoluta conformidad con lo dispuesto en el art. 254 mencionado:

Considerando que segun el contexto del cap. 7.º del título 2.º de dicho reglamento, y señaladamente de sus citados arts. 105, 106, 109 y 110, la rescision de la sentencia solo procede en el caso de ser nula la cédula de emplazamiento, ó en el de imposibilidad de alguna de las partes causada por fuerza mayor y notoria para comparecer y usar de su derecho en el término del mismo:

Considerando que no solo ni existen ni se han probado, ni aun se han expresado tales causas por el licenciado Medina para fundar el recurso de rescision:

Considerando que por lo expuesto es improcedente este recurso, y no puede aplicarse al caso presente la disposicion del citado art. 118;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Felipe Montes, Don José María Perez, el Conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler,

Vengo en declarar que no ha lugar á la rescision intentada, y en mandar que Mi Real decreto de 25 de Agosto de 1849 se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en el recurso á que se refiere, que se una á los autos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 10 de Abril de 1850.—José de Posada Herrera.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	10.153,604..22	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas...	7.949,120
Billetes en caja.....	49,000	Importe de los billetes emitidos.....	10.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	9.991,334..27	Depósitos.....	298,467..20
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	8.416,285.. 4
Idem sobre efectos públicos.....	594,300	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias segun especificacion separada.....	2.984,500	Dividendos á pagar.....	8,855.. 7
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.... Ganancias y pérdidas.....	261,478
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	30,483..11
Propiedades del Banco.....	4.661,800		
Créditos por corresponsales.....	2.284,272.. 9		
Idem dudosos.....	50,668		
Gastos generales.....	73,209..18		
Total activo reales vellon....	27.812,689.. 8	Total pasivo reales vellon....	27.812,689.. 8

NOTAS.

- 1ª Rs. vn. 400.000,000 capital nominal.
49.682,000 idem de las acciones emitidas.
2ª El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 27.812,689.. 8
Idem pasivo..... 27.812,689.. 8

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	2.423,000
Sobre varias materias.....	561,500
	2.984,500

Cádiz 45 de Abril de 1850.—El Subdirector, J. M. Colom.—Vº Bº—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

ANUNCIO OFICIAL.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Deseando esta Junta no diferir el despacho de algunos expedientes de clasificacion y de revision de que se ocupa, ni perjudicar á los interesados en ellos por falta de datos, ha acordado excitar á los señores que á continuacion se expresan para que por sí ó por persona en su representacion se sirvan acercarse á las oficinas de la misma en el término de un mes á enterarse de puntos que les interesan; en concepto de que si no lo verifican podrá pararles perjuicio:

- D. Pedro Llanas.
D. Vicente María Jádenes.
D. Vicente García Gonzalez.
D. Benito María Caballero.
D. Roque María Beladiez.
D. Joaquin Sanz de Mendiando.
D. Joaquin Hicio Izquierdo.
D. Joaquin Tutor.
D. Domingo Lopez de Castro.
D. Epifanio Mancha.
D. Diego Valdés y Lorenzana.
D. Agustin Algarra y D. Vicente de Alba.

Madrid 26 de Abril de 1850.—El vocal secretario, Ramon Lopez Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Lorenzo Besada, Auditor de marina honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.

Habiendo renunciado D. Antonio Alvarez Fernandez, vecino de esta ciudad, heredero por testamento de Doña María Fernandez, viuda de D. Julian de Sierra, vecina que fue de la misma, su herencia despues de formalizado el inventario de sus bienes, salieron varios acreedores reclamando ciertos créditos contra la testamentaria de aquella, de que se formó expediente de concurso; y seguido por los trámites regulares, recayó en el auto definitivo en 22 de Marzo último, quedando emologado por otro de 5 del corriente, mandándose por aquel se proceda á la venta de los bienes existentes, que on su tasacion son los siguientes:

	Rs.	mrs.
Una casa casco de esta ciudad, plazuela de la Cebada, compuesta de diferentes oficinas, de alto y bajo, con dos corrales y su huerta: linda al Oriente casa de Roman Gonzalez, Mediodia huerta de Luis Martinez, Poniente casa de D. José Martinez Bailina, y Norte con dicha plazuela, en.....	33,000	
Un sitialillo de esparragon viejo en.....	4	
Un catre de chopo en.....	30	
Una mantilla de sarga y una cubierta de esparragon encarnado, todo muy viejo, en.....	48	
Un casacon de esparragon en.....	10	
Una chocolatera vieja y chica en.....	4	
Tres cuadros chicos en.....	6	
Unos finos en.....	20	
Un farol viejo en.....	2	
Un libro historia de la universidad de Irarzum en.....	4	
Otro lógica vieja y dos libros de Churod, en frances, en.....	1	
Un tomo derecho civil en.....	1	
Un tomo filosofia de Altier y algunos libros chicos viejos en.....	1..16	
Una caceta vieja en.....	2	

Y para que tenga efecto dicha venta se anuncia por edictos, y se rematarán en los mayores postores en la sala del juzgado el domingo ó dia festivo mas inmediato, pasados 30 dias, á contar desde que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, y horas de diez á doce de la mañana.

Astorga 22 de Abril de 1850.—Lorenzo Besada.—Por su mandado, Benito Isaac Diez.

Per providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el escribano D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Don Antonio Muñoz, hijo de José y de Antonia Delgado, natural de Zureda, concejo de Yena, en Asturias, de 30 años de edad, socio y representante de una empresa de quintos; Francisco Herrera, natural de Carabanchel bajo, hijo de Tomas y de Petra Pingarron, casado, de oficio carpintero y de 27 años de edad, y Francisco Pira, natural de esta corte, hijo de Francisco y de Rosa Fernandez, soltero, sastre y de 25 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de dicho juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos y otros por robo con fractura ejecutado en la casa de D. Nazario Carriquiri la noche del 7 de Marzo de 1845; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 20 de Abril de 1850.—Auriol.—Francisco de la Cruz.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los Bienes finables por fallecimiento de Isidro Garnelo, vecino que ha sido del pueblo de Carracedelo, comprendido en este partido judicial, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias primeros siguientes al de la publicacion de este edicto comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, ó por medio de procurador del mismo con poder bastante, á deducir el que vieren convenirles en el expediente de testamentaria instruido al intento; apercibidos en otro caso de su perjuicio.

Dado en Villafranca del Bierzo á 49 de Abril de 1850.—Ramon G. Luna.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellania fundada por Alonso Moreno, el Pintor, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo juzgado en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellania fundada en esta villa por Francisco Bernal Topete ó Copete, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean

con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellania fundada en esta villa por Inés Fernandez Barrantes, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellania fundada por Francisco de Paz Clérigo, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellania fundada en esta villa por Francisco Moreno Helvas, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellania fundada por Francisco Granados y María Rodriguez, su muger, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Eduardo Rapaldec, Esteban Anestaz y Don Francisco Esteve, procedentes de la faccion carlista que en el año de 1848 invadió este pais, contra quienes procedo criminalmente sobre haber exigido dinero y raciones de paja y cebada en los pueblos de Mira, Cardenete y Villora, para que dentro de nueve dias, primeros siguientes desde hoy, se presenten ante este juzgado á defenderse del cargo que les resulta; que si así lo hicieren serán oidos y se les

guardará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuvieran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 16 de Abril de 1850.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Diaz.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Lopez de Carvajal, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término de 30 dias precisos y perentorios, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculacion de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y so continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Abril de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.—Joaquin Rubio.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Isabel Gomez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Inés Montemayor, viuda de Juan Berdugo, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Juan Gonzalez Hortelano, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se le adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Inés Herrera, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que comparezcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone el servicio de misas de Isabel de Castro, muger de Juan Estrada Moreno, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Isabe

Clemente, muger de Rodrigo de Balboa, madre de Francisco Clemente, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 22 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Joaquin Maria Lasarta, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por el presente se cita y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de la Algaba fundó Doña Maria de Molina, viuda de Gregorio Jimenez Lucas, para que lo deduzcan en este juzgado en el preciso é improrogable término de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno; apercibidos que de no verificarlo, y pasados que sean, se procederá á lo que haya lugar hasta la final conclusion de los autos formados á instancia de Juan, Manuel y Basilio Cano sobre la adjudicacion en propiedad de los bienes de que se halla dotada, sin mas citaciones ni emplazamientos, pues así lo tengo mandado en proveido del dia de ayer.

Dado en Sevilla á 4 de Diciembre de 1849.—Joaquin Maria Lasarta.—Por mandado de S. S., D. Joaquin Ramos y Vázquez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer término y el de nueve dias desde la fecha del presente á D. Victoriano de Ametller, de estado soltero, individuo que se dice ser del ejército, y de 30 á 32 años de edad, del cual se ignoran las demas circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia del expresado señor, sita en el piso bajo de la territorial, ó en cualesquiera de las cárceles de esta capital, á contestar á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue con otros coautores por creerse autores en la impresion y expedicion de proclamas sediciosas y subversivas contra S. M. la Reina (Q. D. G.) y su legitimo Gobierno; y en el caso de no verificar su presentacion el Ametller se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal, ó en otro caso se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 27 DE ABRIL.

Ayer, con motivo de ser hoy su fausto cumpleaños, recibió en el palacio de la plaza del Senado S. M. la Reina Madre. La concurrencia que desde la una de la tarde acudió á felicitarla era tan brillante como numerosa; y los salones de la régia mansion resplandecian con tantos ricos uniformes, con tantas cruces y tantos entorchados; las damas figuraban tambien en gran número, y entre ellas se veia á las señoras de los representantes extranjeros. Los Sres. Ministros, las Autoridades de Madrid, el Cuerpo diplomático, la Grandeza de España, títulos de Castilla, altos funcionarios, Senadores, Diputados, oficialidad de los cuerpos de la guarnicion, y en fin, otras muchas personas notables se han apresurado á tributar así á S. M. la Reina el testimonio de su acendrado amor y de su profundo respeto. La excelsa Señora acogió á todos con su bondad característica, dirigiendo la palabra á muchos, y mostrándose sumamente reconocida por los sentimientos de cariño inalterable que recibia, por las muestras de altísima consideracion que todos tributaban á la augusta Madre de nuestra adorada Reina.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DOS SICILIAS.—NAPOLIS 9 DE ABRIL.

El domingo por la tarde entró en Caserta el Rey de Nápoles acompañado del Príncipe heredero de la Corona.

El Conde de Siracusa, hermano del Rey, ha llegado á Nápoles. Se van á verificar de orden del Rey grandes evoluciones militares en el campo de Capua para instruccion del ejército. El Rey ha revistado á todos los batallones, los que han hecho los honores que le son debidos al Jefe de la cristiandad en el itinerario que ha seguido.

El buque frances el *Vauban* ha salido de Nápoles para Civita-Vecchia conduciendo los equipajes de Su Santidad y de su comitiva.

REINO LOMBARDO-VENETO.—MILAN 9 DE ABRIL.

La *Gaceta* oficial de Venecia inserta la siguiente proclama publicada el 9 en Milan por el Teniente Mariscal Principe Ch. de Schwartzemberg:

«He sabido con gran sorpresa que algunos de los funcionarios Reales y comunales, encargados de la inspeccion pública, no tienen inconveniente en admitir regalos en el cumplimiento de sus atribuciones, faltando de este modo á la delicadeza, si es que no faltaban á sus mismos deberes. Queriendo pues remediar este abuso, advierto seriamente á todos los funcionarios públicos, y al público mismo, que prescindiendo del caso en que la oferta ó aceptacion de un donativo se halle sujeta á la sancion de las leyes penales, será castigada esta contravencion disciplinadamente con la suspension inmediata del funcionario que haya aceptado el regalo, y con una multa proporcionada á los que le hubiesen dado ó ofrecido.»

BAVIERA.—MUNICH.

La nueva *Gaceta* de Munich contiene el siguiente artículo de fecha de Francfort:

Es cierto que el Ministro de Comercio del Gabinete austriaco se propone invitar on breve á todos los Gobiernos alemanes á un Congreso general de Aduanas; y con tanta mas razon, cuanto que la Prusia trabaja al parecer con el mayor ahinco para que se verifique una reunion en Cassel de plenipotenciarios de los Estados adictos á su política comercial. No obstante, en dias anteriores se ha dudado en Viena sobre el punto en donde se tendria el Consejo general. Para responder al deseo de la Prusia se queria elegir á Viena y no Francfort. Sin embargo, las partes interesadas preferirian á Francfort. Si fuese de otro modo, los industriales de la Alemania del Norte, así en Prusia como en Sajonia, cuya opinion está en favor del Estado federativo restricto, desconfiarían de esta union aduanera y comercial. Francfort les pareceria un terreno neutral.

Se asegura que el Congreso de Cassel se ocupará, no solo de modificaciones de los aranceles para los artículos de las colonias, sino tambien de los de las manufacturas inglesas.

¿Querrá la Prusia por este medio ganarse el apoyo de la Inglaterra para sus proyectos políticos?

GRAN DUCADO DE BADEN.—MANNHEIM 10 DE ABRIL.

Nuestra ciudad cada dia va tomando el aspecto de una ciudad de guarnicion. Ademas de un batallon prusiano, otro badés y un regimiento de artillería y caballería y los cuadros para organizar cinco batallones, hemos visto llegar hoy otro batallon.

ALEMANIA.—FRANCFORT 18 DE ABRIL.

El interin concluirá el 1.º de Mayo. En esto no cabe la menor duda. Se asegura que el Congreso llamado de plenipotenciarios de los Estados se compondrá de algunos nuevos diplomáticos que no han entrado en la carrera sino despues del mes de Marzo de 1848.

La Baviera será representada en este Congreso por el General de Hlylander; el Hannover por el Consejero de legacion Betmold, Mr. Blitlerdorf, Holshausen y Roetgen, quienes estarán autorizados por poderes de otros varios pequeños Estados alemanes.

PRUSIA.—BERLIN 19 DE ABRIL.

Segun una comunicacion digna de crédito, Mr. de Ussedom ha entregado antes de ayer 17 el *ultimatum* de la Prusia al plenipotenciario de Dinamarca.

La Prusia propone en nombre de la Alemania un tratado de paz, en el que una reserva, formulada con arreglo á la resolucion federal de 1846, garantizará los derechos de los Ducados.

Se invitará á tomar parte á todos los Estados de la Confederacion en la conclusion del tratado. Se ignora todavía si la Dinamarca aceptará esta proposicion.

El General de Boning, que ha regresado antes de ayer, afirma que todos los Oficiales prusianos abandonarán el ejército de Schleswig-Holstein, á excepcion de cuatro, quienes en las circunstancias actuales se han visto precisados á hacer dimision de su grado en el ejército prusiano. El antiguo Jefe de estado mayor del ejército de los Ducados Blumentalch y otros Oficiales superiores han regresado ya á Prusia.

Las noticias mas recientes de Hamburgo inspiran serios temores al comercio que está en relacion con esta plaza. Se habla de quiebras inminentes.

Mr. de Peuz, antiguo Oficial prusiano, que ha sido nombrado Cónsul general para Egipto y la Siria, va á marchar inmediatamente á Constantinopla para conferenciar con el Conde Pourtalés sobre la política que debe seguir, y de allí se trasladará directamente al Cairo.

Se lee en la *Gaceta* de Colonia:

La noticia de que la Prusia ha prestado su asentimiento á la convocacion de plenipotenciarios de todos los Estados alemanes para reemplazar al interin, y formar el órgano de la Confederacion que haya de entenderse con el extranjero, no es otra cosa que una fábula.

Los dos Gabinetes de Viena y de Berlin no se han hecho uno á otro proposiciones sobre este asunto, y por consecuencia no han podido todavía ponerse de acuerdo. El rumor de que el Gabinete austriaco seria el encargado de dirigir una proclama á los Estados confederados es un absurdo.

Pero lo que no parece dudoso es que en Viena se quieren hacer proposiciones reducidas á que una Asamblea de plenipotenciarios sea la que decida sobre la prolongacion del interin. Si esto fuese así, entonces podria tratarse de complicar la cuestion de la reorganizacion de la Alemania, y claro está que es menester evitar tales complicaciones.

Dícese que la Lugartenencia general ha duplicado á nuestro Gabinete de que suspenda todas las negociaciones de paz, porque quiere negociar directamente con la Dinamarca.

Se asegura que la mayoría del Consejo de Administracion es de parecer se prorogue el Parlamento inmediatamente despues de concluida la revision de la Constitucion. No se convocará de nuevo hasta que esten concluidas las negociaciones entre todos los confederados y la formacion del órgano legal del Estado federal; de modo que la discusion de los proyectos de leyes quedará aplazada hasta entonces.

AUSTRIA.—VIENA 15 DE ABRIL.

Despacho telegráfico de la *Gaceta* de Augsburgo: Mañana se promulgará la Constitucion de la ciudad de Trieste. El Consejo se compone de 54 miembros presididos por el Podestá. Trieste nombra dos individuos de la Cámara alta. Esta Constitucion ha sido sancionada el 12.

Se lee en el *Lloyd*:

El rumor de una diferencia entre la Inglaterra y el Austria con motivo de los asuntos de Toscana es falso. La Rusia se encargará probablemente de servir de mediadora entre la Inglaterra y la Toscana.

RUSIA.—FRONTERAS DE POLONIA 16 DE ABRIL.

Las cartas de Petersburgo del 5 anuncian la salida de un correo de gabinete para Atenas con pliegos para el Gobierno. Dícese que en estos pliegos se aconseja al Gobierno griego pague parte de las reclamaciones del Gabinete británico que no admiten contestación, atendido á que este es el único medio de conseguir la restitución de los buques apresados, y de que cese un estado de cosas tan perjudicial al país, si bien que el Gobierno podría hacer á cada pago una reserva de sus derechos.

Hay motivos para esperar que el Gobierno griego escuchará los consejos de las Potencias protectoras.

La Francia y la Rusia han abandonado la idea de garantizar las reclamaciones de la Inglaterra, porque este hecho podría haber sido considerado como un reconocimiento tácito de sus derechos. Si el Rey Othon sigue su parecer, las otras cuestiones de derecho podrían reservarse al exámen de una conferencia.

Varios periódicos alemanes han anunciado que el Gabinete de Petersburgo trataba de intervenir en la organización de la Alemania. Lo que hay de cierto es que el Gabinete ruso se ha opuesto siempre á los proyectos de Erfurt, porque no pueden menos de hacer mas profunda la escisión que reina entre la Prusia y el Austria, y la Rusia trabaja siempre por conciliarlas para de este modo oponer un dique á la revolución. Es preciso considerar como fábulas las pretendidas miras ambiciosas de la Rusia sobre la Alemania.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 23 de Abril.—(De la Crónica.)

Ayer marcharon de esta ciudad SS. AA. RR. los Príncipes de Joinville.

—Ya ha concluido la feria; ya han pasado esos dias de incesante movimiento, de agitación agradable que habian convertido nuestra ciudad en un palacio encantado. Por eso nosotros, libres ya de esa fiebre que se habia apoderado de todos, vamos á considerar aquel suceso bajo el punto de vista mas importante.

Al establecimiento de la feria, los que mas pretendian de inteligentes auguraron muy mal de los resultados, porque no reconocian oportunidad ni ventaja en la creación de un nuevo mercado, cuando el de Mairena habia sido bastante hasta entonces á llenar las necesidades de los ganaderos. Esta opinion no merece que se refute, porque los guarismos lo hacen victoriosamente, segun lo acredita el estado que insertamos á continuación.

El aumento progresivo que se ha notado en los cuatro años que han transcurrido desde que se estableció la feria es un argumento incontestable. Todos hemos visto la concurrencia de ganados y de compradores que han dado al mercado en este año una animación increíble. Hemos visto tambien el gran cuidado que la Autoridad ha puesto en todo lo que puede contribuir á la comodidad de los concurrentes, y buena colocación y pasto de los ganados, á fin de que hallando el comerciante ventajas positivas acuda atraído por ellas al nuevo mercado, que vendrá á ser, si ya no lo es, el primero en su clase.

La novedad introducida en este año en los puestos de la feria, que tanta belleza ha dado al pintoresco sitio que ocupa, tambien ha merecido la general aprobación, porque despues de haber regularizado aquel campamento proporciona al Asilo de mendicidad un nuevo recurso. Este pensamiento tan útil como oportuno hemos sabido que halló la mas favorable acogida en la municipalidad y en el Sr. Pereira, Administrador de aquel establecimiento, cuando el Sr. Gobernador, siempre ocupado en el fomento de la provincia que le está encomendada, lo indicó como un medio de proporcionar al Asilo un ingreso notable, y al mismo tiempo dar mas belleza al prado de San Sebastian.

El Sr. Alcalde-Corregidor y Ayuntamiento de esta ciudad han agotado sus esfuerzos para que la feria de Sevilla fuese en el presente año mas célebre y notable que en todos los anteriores. El Sr. Gobernador, Alcalde-Corregidor y el Ayuntamiento lo han conseguido, y Sevilla no podrá menos de recordar con gratitud una administración que tantos bienes y fama la proporcionan. Digno es tambien de notarse el orden que ha reinado en dias de tanta concurrencia, sin que tengamos que deplorar ni la comision de un delito, ni una escena desagradable. Todos estaban dispuestos á divertirse, y la galantería, la educación y las acertadas disposiciones de la Autoridad no disminuyeron ni un momento la alegría proverbial de los andaluces.

No arrostraremos nosotros la difícil tarea de describir ni el magnífico panorama del prado de San Sebastian, cuyas tiendas de campaña nos recordaban el lujo de los campamentos de los mejores tiempos de nuestra caballería, ni la abundancia y hermosura de nuestros ganados, ni las sales y agudezas de las hijas del Egipto, ni la hermosura de nuestras mugeres, ni la gracia de nuestros trajes nacionales, ni nuestras canciones y bailes populares: empresa es esta muy superior á nuestras fuerzas, y nuestra descripción no seria sino un cuadro delineado con débiles tintas.

En la exposición de ganados, en las carreras de caballos, en las corridas de toros y en las funciones teatrales ha ostentado Sevilla su riqueza, la buena cualidad de sus pastos, la destreza de sus hijos y el mérito de los artistas que tanta concurrencia ha atraído á los espectáculos.

Las utilidades positivas que la población ha recibido en la presente feria son tan importantes y de tanta consideración que es muy difícil poderlas reducir ni á cálculo aproximado.

SS. AA. RR., que con frecuencia se presentaban en la feria, daban mayor animación y vida á aquel lugar de delicias. El pueblo se apresuraba á contemplar el semblante de sus Príncipes, tanto mas dignos de veneración y gratitud, cuanto mayores han sido los esfuerzos de nuestra augusta Infanta y Asociación de señoras para que los pobres fueran partícipes en el centro de la alegría de la generosidad y aidez con que acudian todos los concurrentes á la feria á depositar en manos de las señoras de la Asociación socorros para los pobres que padecen, y de quienes Andalucía no se olvida ni en los momentos de su júbilo.

Estado expresivo del número de cabezas de ganado de todas clases que se han registrado para la feria de Sevilla en el presente año de 1850, y de los precios á que se han vendido.

	Número de cabezas.	PRECIOS.
Ovejas.....	41,920	De 40 á 52 rs.
Rastras.....	836	
Carneros y borregos.....	32,236	80 á 280
Cerdos de primera.....	24	
Idem de segunda.....	7,517	300 á 900
Idem de tercera.....	43	
Reses vacunas.....	4,083	300 á 900
Rastras.....	37	
Cabras y machos.....	265	4,600 á 44,000
Bastas.....	5	
Caballos.....	4,781	2,000 á 5,500
Potros.....	5,267	
Yeguas.....	2,496	800 á 4,500
Mular.....	4,859	
Asnal.....	4,491	200 á 4,000
Total de cabezas.....	66,560	

Nota. Ha tenido de aumento esta feria, comparada con la del año anterior, 5874 cabezas de todas clases, y se han realizado un número considerable de mas ventas en el mismo.

Sevilla 20 de Abril de 1850.—Alfonso Diaz de Cevallos.

—Ayer se verificó la segunda carrera de caballos, cuyo resultado fue el siguiente:

Tres vueltas.

Nombre del caballo: Colegial, pelo castaño, de siete años, alzada siete cuartas y tres dedos, de D. Miguel Gomez.

Pulido, pelo tordo, siete años, alzada siete cuartas y dos dedos, de D. P. A. Sartorius, ganó el premio de SS. AA. Jitana, pelo tordo, siete años, alzada siete cuartas, del mismo.

Pavita, pelo tordo, seis años, alzada siete cuartas, de D. José Diez de la Cortina.

Treviño, pelo negro, siete años, alzada siete cuartas y tres dedos, de D. Juan Contreras.

Dos vueltas.

Venadito, tordo, cinco años, alzada siete cuartas, de Don Manuel Labraña, ganó el premio de 3000 rs. del excelentísimo Ayuntamiento.

Corcito, pelo negro, cinco años, alzada siete cuartas y tres dedos, de D. Manuel Cabrera.

Se verificó el sorteo del potro á las nueve de la noche en los salones del Casino, como estaba anunciado, y le tocó al Sr. D. Benito Ferrer.

Barcelona 23 de Abril.—(Del Diario.)

En la mañana de ayer cumplieron con el precepto pas-cual los presos de ambos sexos en estas cárceles nacionales, habiendo precedido los ocho dias de mision, segun costumbre, cuyas pláticas desempeñaron los RR. D. Manuel Font, capellan del establecimiento, y D. Facundo Artigas, sacerdote de las escuelas Pias, con las bien sentidas reflexiones, celo y unción evangélica que tanto les distingue, asistiendo diariamente los vocales de turno de la Junta auxiliar de prisiones creada por S. M., bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia. Los bienhechores de tantos desgraciados como encierra en el dia aquel edificio podrán tener el dulce placer de participar de los sufragios que despues del oficio solemne de comunión se les aplicaron por medio de una misa de *requiem* celebrada por el R. cura párroco del Cármen, vocal de dicha Junta.

—En la mañana del domingo las señoritas alumnas del colegio de las Sras. Andarió, en número de cuarenta y tantas, recibieron la sagrada comunión en la parroquia de San José, cuyo altar se hallaba vistosamente iluminado y adornado con flores. Ese religioso y solemne acto fue precedido de una plática preparatoria que pronunció el capellan del establecimiento.

—Despues de transcurridos muchos años sin que la ciudad de Mataró viera animadas sus playas con la construcción de embarcaciones que en otros tiempos formaba uno de sus principales ramos de industria, el domingo dia 21 presencié con indecible placer un hecho que promete sacar á su astillero del abandono en que yacia. Orilladas por algunos mataroneses, celosos de la prosperidad de su patria, las dificultades que se ofrecian, los Sres. Serra y Parladé han sido los primeros que, aprovechándose de las ventajas que ofrece el mar en aquella parte de la costa, proyectaron la construcción de un hermoso bergantin, y han dado principio á la misma en el memorado dia con las solemnidades debidas á un acto que tanto halaga la actividad de los mataroneses. Siguiendo los deseos de los Sres. Serra y Parladé, el Ilmo. Sr. Comandante de marina colocó la quilla en presencia de las demas Autoridades y otras personas de distinción invitadas al efecto, contribuyendo á armonizar la función la charanga del brillante batallón de cazadores de Ciudad-Rodrigo.

Concluida la ceremonia, soltóse gran número de palomos con lemas alusivos, y se obsequió á los convidados con un bien servido y delicado refresco, que terminó en medio de los repetidos brindis á la industria y á los que la han despertado en aquella plaza, dando pruebas inequívocas de cuantos se interesan en el bien de sus conciudadanos. Este es el principio de una nueva actividad que, á no dudarlo, tomará aumento de dia en dia, atendidos los deseos que han manifestado algunos particulares de construir nuevas embarcaciones en aquella parte del litoral.

(Del Ancora.)

Anteayer á las ocho menos algunos minutos de la noche falleció en el santo hospital la infeliz muger degollada por su marido en la Barceloneta. En un principio parece se resistía á perdonar á su asesino; pero instada fervorosamente al perdón de las ofensas en nombre de Jesucristo por el ilustre Sr. Dr. D. Benito Pigem, Vicario general castrense, logró que antes de espirar aquella infeliz pronunciara con voz

débil, interrumpida por la agonía, palabras de perdón para aquel que en un arrebatado ciego la hizo víctima de su furor. A los pocos momentos habia espirado.

—El Sr. D. José Bover acaba de vaciar en yeso la estatua-retrato del profundo filósofo y literato el doctor D. Jaime Balmes (O. E. P. D.), la cual debe rematar el monumento que para honrar la memoria del ilustre escritor se está construyendo en la ciudad de Vich; Vich, alegremente dichosa en haber merecido la cuna de Balmes, y tristemente dichosa en haber recogido su último suspiro. El mejor elogio que pudiéramos hacer de la obra del Sr. Bover es conceptuarla digna de recordar á cuantos han podido verla al malogrado genio que no sin razon llora la literatura.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	30 5/8 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	42 9/16 pap.	..
Cuponos no capitalizados.....	7 1/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 15/16 din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	81.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-34 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, 5/8 id.
Bilbao, par.	Santiago, 4 din. d.
Cádiz, 1/4 d.	Sevilla, 1/8 d.
Coruña, 3/4 din. d.	Valencia, 1/4 id.
Granada, 5/4 d.	Zaragoza, 5/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Colección legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Colección de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Colección legislativa* publicados hasta hoy.

Con fecha 7 del corriente Abril remitió D. J. Francisco Esteban, vecino de esta corte, por el correo general de aquel dia á D. Matías Astudillo, de Palencia, 8000 rs. en títulos de la renta del 3 por 100 de las series, números 6 importe que á continuación se expresan, los cuales han sido extraídos del correo y no han llegado á su destino.

La persona que sepa el paradero de dichos títulos y quiera entregarlos al mismo D. J. Francisco Esteban, que vive Puerta del Sol, núm. 5, cuarto segundo, ó en Palencia al mismo Astudillo, podrá hacerlo; en la inteligencia que de este aviso tiene noticia la Direccion de la Deuda pública para que al tiempo de cobrar los cupones del semestre de Junio próximo sean detenidos.

Serías	Números.	Importe.
A.....	46,424	5,000
	46,425	
	46,426	
	46,427	
B.....	9,636	3,000
	42,660	

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:

Un privilegio de juro de 225,000 mrs. de renta en cabeza de D. Pedro Oyaneder, situado en las alcabalas de aceite de Sevilla.

Otro de 46,875 mrs. de renta en cabeza de D. Juan de Iria, situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla.

Otro de 52,999 mrs. de renta en cabeza de D. Juan Lopez de Berasiartu, situado en el dicho Almojarifazgo mayor de Sevilla.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados juro, tendrá la bondad de avisar en esta corte al Excmo. Sr. D. Joaquin Aldamar, calle de Hortaleza, núm. 432, cuarto segundo de la izquierda.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Mari Hernandez la gallega*, comedia del maestro Tirso de Molina, refundida y puesta en cinco actos.—Baile.—*Ultima calaverada*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay función segun costumbre.—Mañana á las cuatro y media de la tarde.—*El congreso de gitanos*, comedia en dos actos.—Seguidillas sevillanas nuevas á doce.—*Un cuarto con dos camas*, comedia en un acto.—Baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—*Es un ángel!* comedia en tres actos.—La malagueña, baile.—*Los gemos encontrados*, sainete.—Manchegas jaleadas.

TEATRO DE LA ÓPERA. Hoy no hay función.—Mañana á las ocho y media de la noche.—*Catalina ó la hija de las montañas*, baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.